

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a decorative border. The Latin motto "LETTERAS QVIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTIVIS INGENIUM SENSITIVIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**PORCENTAJE DE REGALÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE
MINERÍA DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y SU INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD NACIONAL**

DULCE MARÍA ANDREA CONSTANZA GARCÍA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PORCENTAJE DE REGALÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE
MINERÍA DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y SU INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DULCE MARÍA ANDREA CONSTANZA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. Jeaner Arenales
Secretario:	Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Vocal:	Lic. Raúl Archila Méndez
Secretario:	Lic. Luis Enrique Villela Rosas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, LISSETTE CALDERÓN MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DULCE MARÍA ANDREA CONSTANZA GARCÍA, con carné 201014174,
 intitulado PORCENTAJE DE REGALÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA DECRETO
NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD
NACIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 03 / 2016

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lissette Calderón Morales
 Abogada y Notaria



Licda. Lissette Calderón Morales
Abogada y Notaria
Dirección: 7ma. Avenida 20-36 oficina 44 Edificio Gándara, zona 1.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



Guatemala, 28 de marzo de 2016.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de esta unidad, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **DULCE MARÍA ANDREA CONSTANZA GARCÍA**, con número de carné 201014174, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“PORCENTAJE DE REGALÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD NACIONAL”**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** En la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la problemática que las operaciones mineras generan a las comunidades en las que se lleva a cabo la explotación minera, así como los múltiples daños que se ocasionan al medio ambiente y que es necesario que la Ley de Minería ampare a la comunidad guatemalteca ya que actualmente sólo favorece a las empresas extranjeras.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la actividad minera desarrollada en el país, sus impactos sociales, ambientales y cual sería una solución a la problemática que la actividad minera ocasiona, mediante un incremento en el pago que se realiza por la explotación de minerales denominado regalías. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- III. **REDACCIÓN:** La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Licda. Lissette Calderón Morales
Abogada y Notaria
Dirección: 7ma. Avenida 20-36 oficina 44 Edificio Gándara, zona 1.
Ciudad de Guatemala, Guatemala

- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** En la conclusión discursiva, el o la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario aumentar el porcentaje de regalías por la actividad de explotación minera; con el objeto de propiciar el desarrollo de la población guatemalteca.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue adecuada, pues tiene relación directa con el tema, la misma es contemporánea y se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- VII. La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no tengo parentesco con la asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.



Licda. LISSETTE CALDERON MORALES
ASESORA
COLEGIADO No. 8916
Teléfono: 57042357

Lissette Calderón Morales
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE MARÍA ANDREA CONSTANZA GARCÍA, titulado PORCENTAJE DE REGALÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

SECRETARIA

DECANATO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las innumerables bendiciones que me ha dado a lo largo de mi vida, ser mi guía, demostrarme su amor a cada instante y por nunca dejarme sola.
- A MI MADRE:** Edna Patricia García Santana, gracias por ser una mujer excepcional, por iluminar mi vida, ser mi ejemplo y amarme incondicionalmente, te amo.
- A MI PADRE:** Raúl Vicente Constanza Morales, gracias por ser el mejor papá del mundo, por tu comprensión, apoyo y amarme con todo tu ser, te amo.
- A MI HERMANO Y HERMANA:** Héctor José por ser mi compañero de aventuras y cuidarme siempre, a Ligia Regina por los buenos recuerdos y los lindos detalles. Los quiero.
- A MIS ABUELAS:** Martina Santana Ramírez y María Nicolasa Morales Vargas, por ser mi mayor bendición, gracias por endulzar mi vida, las amo con todo mi corazón.
- A MIS ABUELOS:** Héctor Félix García Franco † y Juan Constanza Pérez †, aunque ya no estén con nosotros siguen vivos en mi corazón.
- A:** José Ricardo por llenar mis días de color y apoyarme en todo momento, sos la casualidad más bonita que llegó a mi vida, te amo.
- A MIS PRIMOS:** Por todos los momentos de felicidad que le han dado a mi vida, cada uno de ustedes es muy especial para mí.



A MIS TÍOS: Gracias porque he tenido su apoyo incondicional, consejos y amor siempre que lo he necesitado.

A MIS AMIGOS: Gracias por todas las aventuras que hemos compartido, por apoyarme en mis sueños y brindarme su amistad incondicional.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi alma mater, mi segundo hogar, estoy orgullosa de ser sancarlista.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme el conocimiento adquirido y permitirme culminar mi meta.



PRESENTACIÓN

En esta tesis se analiza el tema del porcentaje de regalías que las compañías mineras pagan al Estado y a las municipalidades de Guatemala por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción; el cual se considera insuficiente tomando en cuenta el impacto ambiental y social que tales actividades provocan.

El tema pertenece a la rama del derecho administrativo y es de tipo cualitativo, ya que se analizan las políticas, planes y programas de gobierno en materia de minería, la explotación técnica y racional de la minería, el porcentaje de las regalías y el impacto ambiental de la explotación y exploración minera para Guatemala.

El aporte académico consiste en proponer el aumento del porcentaje de regalías para Guatemala, considerando el daño que se le ha ocasionado al medio ambiente, y además, porque las empresas que han venido a Guatemala a realizar actividades mineras son las más beneficiadas y las que más ganancia obtienen.



HIPÓTESIS

De conformidad con la Ley de Minería se declaran de utilidad y necesidad pública el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país y su explotación técnica y racional; no obstante, para otorgar una licencia minera se tiene que tomar en cuenta el impacto ambiental que generará la actividad minera en el área a explotar y qué beneficios se obtendrán.

Derivado de lo anterior la hipótesis se fundamenta en que actualmente las empresas que se dedican a las actividades de minería en Guatemala, pagan al Estado y a las municipalidades del lugar donde llevan a cabo sus operaciones en concepto de regalías, solamente el uno por ciento sobre el valor de los productos mineros explotados y comercializados; sin embargo, ese porcentaje es insuficiente para contrarrestar los múltiples impactos ambientales y sociales negativos que la actividad minera genera y que afecta de forma directa a las poblaciones aledañas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, al determinarse que las regalías que se le pagan a Guatemala por la actividad minera que realizan por lo regular empresas extranjeras, no compensan el daño al medio ambiente del país, por lo que sería conveniente aumentar el porcentaje de regalías para beneficio del país y de su población; ya que en la actualidad se beneficia a las empresas que se dedican a esta actividad.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el analítico y la deducción, con el primero se analizó el porcentaje de regalías que recibe Guatemala por la actividad minera, su forma de calcularlo, los beneficios y efectos negativos que conlleva la minería; y con el segundo se estableció la necesidad de aumentar el valor de las regalías que se pagan a Guatemala por explotar y explorar sus recursos, pues la mayor ganancia debe ser para el país y sus habitantes y no para otras personas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La minería.....	1
1.1. Historia de la minería en Guatemala.....	1
1.2. Definición de minería.....	5
1.3. Métodos de explotación minera.....	6
1.3.1. Minería a cielo abierto.....	7
1.3.2. Minería subterránea.....	8
1.3.3. Minería aluvial.....	9
1.3.4. Reprocesamiento en minas inactivas y relave.....	11
1.4. Las licencias mineras.....	12
1.4.1. Definición legal de licencias mineras.....	12
1.4.2. Clases de licencias mineras.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho minero.....	17
2.1. Antecedentes del derecho minero en Guatemala.....	17
2.2. Definición de derecho minero.....	20
2.3. Sujetos que intervienen en la actividad minera.....	21
2.4. La concesión minera.....	22
2.4.1 Características de la licencia minera.....	22
2.5. Instituciones relacionadas con la minería en Guatemala.....	23
2.5.1. Ministerio de Energía y Minas.....	24
2.5.2. Dirección General de Minería.....	25
2.5.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	26

2.5.4. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales	27
2.5.5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	27
2.5.6. Comisión Presidencial de Derechos Humanos.....	28
2.5.7. Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	29

CAPÍTULO III

3. Impactos de la minería en Guatemala.....	31
3.1. Impactos ambientales de la minería.....	32
3.1.1. Impactos sobre fuentes hídricas.....	33
3.1.2. Impactos sobre los ecosistemas.....	35
3.1.3. Impacto sobre los suelos.....	36
3.1.4. La contaminación del aire.....	38
3.1.5. La contaminación por metales.....	39
3.2. Impactos sociales de la actividad minera.....	41
3.2.1. Impactos sobre las comunidades.....	42
3.2.2. Riesgos laborales de la minería.....	45

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de aumentar el porcentaje de regalías a las actividades de explotación minera.....	49
4.1. Definición de regalía minera.....	49
4.1.1. Formas de determinación de las regalías.....	50
4.1.2. Las regalías en la actividad minera de Guatemala.....	52
4.2. La necesidad de aumentar el porcentaje de regalías.....	54
4.2.1. El porcentaje de regalías regulado en la Ley de Minería.....	55
4.2.2. Aportes voluntarios de las compañías mineras al Estado.....	58



	Pág.
4.2.3. La disminución del porcentaje de regalías.....	60
4.2.4. Iniciativa de reformas a la Ley de Minería.....	62
4.2.5. Propuesta de aumento del porcentaje de regalías.....	65
4.2.6. Propuesta de reforma al Artículo 63 de la Ley de Minería.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El tema analizado se eligió debido a la importancia que en la actualidad tiene la minería en Guatemala, puesto que por las actividades de explotación que se realizan en el país, el Estado recibe un porcentaje de regalías cuya insuficiencia impide llevar desarrollo a las comunidades afectadas por dicha actividad y además no compensa los daños que sufre el ambiente y los recursos no renovables del país.

Las regalías consisten en la compensación económica que deben pagar las empresas mineras por su actividad de explotación al Estado de Guatemala y a las municipalidades; valor económico que servirá para contrarrestar los múltiples impactos ambientales que la actividad minera produce en los lugares donde se lleva a cabo; así como para proteger y desarrollar los recursos hídricos, los suelos, los ecosistemas que sean de beneficio para las poblaciones aledañas al lugar en donde se lleva a cabo la actividad minera.

La hipótesis se comprobó, ya que el aumento del porcentaje de las regalías establecidas en el Artículo 63 de la Ley de Minería, ofrecería a las comunidades donde se realiza la actividad minera, mayores recursos para nuevas actividades económicas e impulsar su desarrollo y sostenibilidad en lo relacionado al medio ambiente.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que se analizó la legislación minera, así como las ventajas y desventajas de la actividad minera en Guatemala; la importancia de crear una fuente de ingresos a largo plazo para contrarrestar los impactos que son consecuencia de tal explotación; proponiendo, una compensación económica mayor para el Estado de Guatemala aumentando el porcentaje actual de regalías, que le permita afrontar la problemática y llevar desarrollo a las comunidades que están siendo afectadas por tales actividades.

La tesis contiene cuatro capítulos de la siguiente forma: en el capítulo uno se desarrolla el tema de la minería, antecedentes históricos de la minería en Guatemala, definición,



métodos de explotación, definición y clases de licencias mineras; el capítulo dos contiene el estudio del derecho minero, antecedentes, definición, la concesión minera y las instituciones relacionadas con la minería en Guatemala; en el capítulo tres se presenta el tema de los impactos de la minería en Guatemala, los impactos ambientales que produce la minería sobre fuentes hídricas, ecosistemas, suelos y la contaminación que genera, los impactos sociales de la actividad minera sobre las comunidades y los riesgos laborales; y por último, en el capítulo cuatro se analiza la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías a las actividades de explotación minera, el cálculo de las regalías, el porcentaje regulado en la Ley de Minería, la iniciativa de ley que existe al respecto, el fundamento para aumentar las regalías y se propone la reforma del Artículo 63 de la Ley de Minería.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos, el analítico, para estudiar la importancia de la actividad minera y su regulación legal; el deductivo, para determinar la forma de compensación al Estado por medio del porcentaje de regalías y los impactos ambientales y sociales que la actividad genera con su operación; el inductivo y la síntesis, para fundamentar la propuesta del aumento al porcentaje de regalías. Para la recolección y análisis de la información, se utilizó la técnica bibliográfica y la documental.

Se espera que la información contenida en la presente tesis pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y a la preservación del medio ambiente, así como para el desarrollo económico y social de la población afectada por las actividades mineras y la realización del bien común, como fin supremo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La minería

1.1. Historia de la minería en Guatemala

“En Guatemala, la explotación de metales se remonta a los periodos previos a la colonización; originalmente los metales se usaban como materia prima para la elaboración de herramientas, armamentos, elementos de trueque u objetos ornamentales, pero a medida que se desarrollaban, los metales se convertían en otro tipo de bienes con finalidades específicas o distintas, aunque siempre económicos.

La roca volcánica con mayor difusión fue la obsidiana, con la cual se fabricaron todo tipo de herramientas cortantes, como cuchillos y puntas de flecha.

Tanto los mayas como los aztecas veneraban el jade y posiblemente fue el mineral con mayor importancia en la industria prehispánica; pero después de la conquista española su extracción y utilización cesó totalmente y es hasta tiempos actuales que su belleza se está revalorizando. Algunos investigadores han expuesto que sólo en Guatemala hay jade de toda Latinoamérica, y que en el mundo sólo existen cuatro regiones con depósitos de jade: en California, en Japón, en la región conocida como Birmania y en Guatemala.



Durante la época colonial tuvo mucho auge debido al interés de los españoles en la industria, la explotación de minerales de plomo, plata y oro. Incluso, la explotación de tales minerales, con fines de lucro, tal y como se practica hoy, proviene de la explotación de la época de la colonia. Al finalizar el dominio español, la industria minera quedó reducida a explotación en pequeña escala de minas existentes.

En los años comprendidos entre 1898 y 1899, se iniciaron trabajos de exploración en la zona de Concepción y Alotepeque, dando por resultado el descubrimiento de interesantes yacimientos de cinc, plomo, plata y cobre, dando lugar la reactivación de la actividad minera y aproximadamente en 1917 ya operaban en Guatemala las compañías explotadoras Guatemamol Mining And Development Co., The Quebradas Co., Mataquescuintla Mining Co., Rosario Co., entre otras.

A inicios del siglo XX, como resultado de la exportación de los minerales, las actividades mineras empezaron a depender de los precios de los metales en el mercado internacional, experimentando su desarrollo altibajos comerciales por la dependencia de los cambios de dicho mercado.

En la década de 1950, debido a los cambios políticos, se intensificó la extracción de metales, principalmente oro y plata, y esto originó fundamentos legales que de forma técnica regularan dicha actividad; se promulgaron de manera sistemática códigos de extracción minera.

En la década de 1960, fue otorgada la concesión de explotación a la empresa Exploraciones y Explotaciones Metálicas de Izabal, Sociedad Anónima, conocida como EXMIBAL, con licencia de extracción para el área de El Estor, Livingston, Los Amates y Morales en Izabal. Y también a la empresa NIQUEGUA, cuya licencia comprendía la extracción de níquel, cobalto, hierro y cromo en las áreas de Cahabón, Panzós y Senhú en Alta Verapaz. Estas empresas junto a otras compañías mineras sugirieron implementar una nueva ley de minería y participaban activamente en la redacción de un nuevo código nacional de extracción minera. En el año de 1965, bajo el régimen del coronel Enrique Peralta Azurdia, fue aprobado un Código de Minería, inspirado en las sugerencias de tales compañías explotadoras.

En el año de 1982, el incremento del precio del petróleo y la disminución del precio del níquel en los mercados internacionales, empujó a la compañía Exmibal a cerrar sus operaciones y actividades.

A finales del año 2003, el Estado de Guatemala otorgó una licencia de explotación de metales a la compañía Glamis Gold Ltd., propietaria del proyecto minas Marlin, que es un plan de explotación minera de oro y plata, el cual se encuentra localizado entre los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el departamento de San Marcos, con lo cual la problemática de la minería se acentúa en las comunidades.

La compañía Glamis Gold compró en julio de 2002, la empresa canadiense Francisco Gold Corp. en Vancouver, la cual trabajaba en la mina de oro El Sauzal, en el estado de Chihuahua, México, y que recién se había fusionado con otra empresa canadiense,



Montana Gold Corp., propietaria de la mina de oro y plata Marlin, en el departamento de San Marcos, en Guatemala. Apropiándose entonces de la mina Marlin, la empresa Glamis Gold pasó a poseer la fuente de oro más importante.

Según la revista minería de metales y derechos humanos de Guatemala, publicó que: se estima que la mina Marlin tiene un potencial de dos millones trescientos mil onzas de oro, y treinta y seis millones de onzas de plata, de las que la empresa prevé extraer anualmente alrededor de doscientas diecisiete mil onzas de oro, y tres millones quinientos mil onzas de plata.

Se estima que la venta total del producto bruto o sea no refinado en Guatemala, y exportado, se estima en ochocientos noventa y tres millones de dólares y la inversión total de capital en el proyecto se eleva a ciento cuarenta millones de dólares.

La licencia de explotación del proyecto Marlin se aprobó en noviembre de 2003, y desde mayo de 2004, es la empresa guatemalteca Montana Exploradora S.A., subsidiaria de la Glamis Gold, quien lo ejecuta actualmente.”¹

A lo largo de los años se puede ver que los metales han jugado un papel trascendental en la historia de Guatemala, específicamente en el ámbito económico; es por ello que la explotación de recursos naturales no renovables como lo son los metales, es importante para lograr una mejor economía; tomando en cuenta que es preciso el

¹ Castagnino, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala, la mina Marlin en San Marcos.** Pág. 7.



cumplimiento de ciertas normas de seguridad y protección, es necesaria la investigación científica. Debido a que en Guatemala existe una gran biodiversidad que se ve afectada con la minería a cielo abierto y otras, las poblaciones tienen que estar conscientes del papel que jugarán en la actividad económica o sea, tiene que existir un consenso en esta actividad y las tarifas que se cobran deben ser acordes a la realidad de los mercados internacionales y a las necesidades del país, cumpliendo con todos los elementos de investigación sociales, técnicos, financieros, económicos, ambientales etc.

1.2. Definición de minería

“Es el conjunto de actividades para el descubrimiento y extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentra bajo la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros.”²

La Ley de Minería en su Artículo 6 establece que: “...Minería: Es toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros...”

La minería se ha conocido como tal desde épocas remotas, aunque no con el auge en el cual se encuentra desde que los europeos colonizaron América. Los nativos ya extraían muchas piedras preciosas y metales, como el jade. Pero que a la vez era considerado una piedra sagrada, era utilizada de diferente forma. El término actual de

² Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala.** Pág. 7.

minería es la sustracción de material mineral económicamente rentable como el oro, plata, níquel, hierro etc. para su comercialización en el exterior, por lo que los países como Guatemala no reciben los beneficios suficientes para poder ser aprovechados socialmente.

1.3. Métodos de explotación minera

“Los metales están mezclados con muchos otros elementos, pero ocasionalmente se encuentran grandes cantidades de ciertos metales concentrados en un área relativamente pequeña de donde se puede extraer uno o más metales con beneficio económico; cada yacimiento y cada mineral tiene sus propias características y por lo tanto, su propio sistema para ser extraído. El más conocido, es el criterio que toma en cuenta si las labores se desarrollan por encima o por debajo de la superficie.”³

“Los métodos de explotación minera que actualmente se utilizan no son de provecho para el país, estos son métodos que no siguen las normas elementales de explotación, por ejemplo el tratamiento de lixiviados no se efectúa de una forma técnica ni segura, por lo que puede contaminar los mantos freáticos. Además las condiciones laborales no son las óptimas para los trabajadores y la biodiversidad se ve afectada por el proceso de extracción de minerales.”⁴

³ <http://wrm.org.uy/oldsite/boletin/71/mineria.html> (Guatemala, 7 de enero de 2016).

⁴ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **La minería en Guatemala, realidad y desafíos frente a la democracia y desarrollo**. Pág. 79.

1.3.1. Minería a cielo abierto

“La minería a cielo abierto es la que se realiza en superficie, ejecutándose para el efecto, terrazas con taludes o cavando pequeñas depresiones, conocidas como fosas de extracción, cubetas o cráteres. En algunas épocas históricas antiguas, su metodología no requirió una tecnificación substancial y actualmente las fosas de extracción, es la técnica minera más frecuente asociada a la explotación de obsidiana.”⁵

“La minería a cielo abierto es el proceso de extracción de minerales pesados de la tierra. Para llevarlo a cabo es necesario determinar el suelo, a modo de recolectar tierras y piedras, las que luego son molidas hasta convertirlas en partículas volátiles y pequeñas.

Durante todo el proceso de extracción se usan grandes cantidades de agua y se manejan químicos altamente tóxicos. A estos cúmulos de tierra molida o polvo se les añade una solución de agua con cianuro, que posibilita la identificación y extracción de pequeñas partículas de oro; la tierra a la que ya se le extrajeron los minerales deja de ser usada, puesto que está contaminada con la solución de cianuro.”⁶

La apariencia de las minas a cielo abierto es la de terrazas dispuestas en grandes fosas anchas en medio de un paisaje desolado, desnudo y carente de recursos vivos. “Las

⁵ <http://www.mem.gob.gt> **historia de la minería en Guatemala** .pdf (Guatemala, 7 de enero de 2016).

⁶ <http://ley.exam-10.com> **reseña histórica de la exploración minera en Guatemala** (Guatemala, 7 de enero de 2016).

nuevas tecnologías, que permiten mejores rendimientos en la velocidad de extracción y procesamiento del mineral, acrecientan los problemas ambientales, pues los materiales de desecho no revierten normalmente en la recuperación del lugar.”⁷

La minería a cielo abierto es una actividad económica que busca extraer minerales del suelo y subsuelo los cuales son no renovables y esto hace que las minas se agoten. La minería a cielo abierto, destruye de una forma más rápida la biodiversidad, desertifica las áreas donde actúa y produce grandes problemas geológicos, además de la explotación laboral que es manifiesta. Uno de los mayores riesgos de la minería en general es la de cielo abierto. La actividad minera desde el punto de vista económico puede beneficiar a un país de acuerdo a la legislación que se tenga. Es posible contar con minerías que cumplan factores preestablecidos para operar y así hacer el menor daño a la naturaleza y a la sociedad.

1.3.2. Minería subterránea

“La minería subterránea, llamada también de socavón, desarrolla su actividad por debajo de la superficie a través de labores subterráneas.

La maquinaria que se usa en la minería subterránea es mucho más pequeña que la que se utiliza a cielo abierto, debido a las limitaciones que impone el tamaño de las galerías y espacios de trabajo. Las labores características de este sistema de explotación son

⁷ <http://www.ecoportel.net> **minería y su grave impacto**. (Guatemala, 8 de febrero de 2016).



las diferentes construcciones de túneles, cavernas, bocamina o emboquille, cuartel, galería, pozo, chimenea, etc.”⁸

“Las minas subterráneas se abren en zonas con yacimientos minerales prometedores. El pozo es la perforación vertical principal y se emplea para el acceso de las personas a la mina y para sacar el mineral. Un sistema de ventilación situado cerca del pozo principal lleva aire fresco a los mineros y evita la acumulación de gases peligrosos.

La minería subterránea se puede subdividir en minería de roca blanda y minería de roca dura. Los ingenieros de minas la denominan de roca blanda cuando no exige el empleo de explosivos en el proceso de extracción. Debido a que tales rocas pueden cortarse con las herramientas que proporciona la tecnología moderna. La roca blanda más común es el carbón. La minería de roca dura utiliza los explosivos como método de extracción.”⁹

1.3.3. Minería aluvial

“Aluvial se refiere a las formaciones geológicas resultantes de procesos de depósito de aluviones; muchos de los minerales de metales preciosos, se obtienen también de la minería aluvial. Entre los minerales aluviales se encuentran el oro, plata, platino, cromita e incluso diamantes.”¹⁰

⁸ <http://gestionminera.blogspot.com> **minería bajo tierra** .html (Guatemala, 8 de febrero de 2016).
⁹ <http://html.rincondelvago.com> **minería** .html (Guatemala, 8 de febrero 2016).
¹⁰ **Ibid.**



“En términos de minería a una acumulación de mineral valioso que se encuentra depositado con sedimentos en el lecho de una corriente de agua o en una zona inundable se le conoce como depósito del placer o también llamado solamente placer. El mismo proceso natural que genera la concentración del mineral, hace que en este tipo de explotación, el mineral se encuentre liberado de su roca circundante o encajadora. Además, facilita el proceso de explotación y el uso de maquinaria sencilla para su recuperación.

En la minería aluvial se usan excavadoras y dragas para extraer el mineral y cuando se utilizan bombas hidráulicas para la extracción el proceso de minado es denominado minería hidráulica. En las actividades y operaciones mineras adelantadas en riberas o cauces de los ríos; se emplean métodos de minería aluvial para la extracción de minerales y materiales en terrazas aluviales.

La explotación minera del depósito del placer, por lo general, tiene por objetivo retirar oro de los sedimentos o arena aluvial de un río o corriente de agua y en zonas inundables y debido a que la explotación minera del placer generalmente ocurre en el lecho de una corriente de agua superficial, es un tipo de minería ambientalmente destructiva, libera grandes cantidades de sedimento y puede impactar las aguas superficiales a lo largo de muchos kilómetros de distancia del lugar de la mina.

Las minas de placer suelen estar situadas en los lechos de los ríos o en sus proximidades, debido a que la mayoría de los placeres son graveras de ríos actuales o

graveras fósiles de ríos desaparecidos. Sin embargo, los depósitos de playas, los sedimentos del lecho marino y los depósitos de los glaciares son considerados en esta categoría.

La naturaleza de los procesos de concentración que dan lugar a los placeres hace que en este tipo de minas se obtengan materiales densos y ya liberados de la roca circundante. Eso hace que el proceso de extracción sea relativamente sencillo y se limite al movimiento de tierras y al empleo de sistemas sencillos de recuperación física, no química, para obtener el contenido útil, muchas minas de placer se explotan mediante un sistema de dragado.”¹¹

1.3.4. Reprocesamiento en minas inactivas y relave

“Una mina es abandonada cuando el dueño hace dejación del sitio de carácter permanente y sin cumplimiento de las medidas de cierre. Existe paralización temporal cuando la operación es detenida y paralización definitiva cuando el término final se manifiesta por ciertos hechos que tengan como consecuencia la imposibilidad de reanudar la actividad productiva.”¹²

“Algunos proyectos mineros comprenden el reinicio de la extracción de minerales a partir de depósitos de desechos de las minas inactivas o abandonadas, o de depósitos antiguos. Esta actividad busca reactivar minas mediante el uso de métodos más

¹¹ <https://es.scribd.com> **minas de placer** (Guatemala, 10 de febrero de 2016).

¹² Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Ob. Cit.** Pág. 79.



eficientes de beneficio de metal, que hacen económicamente rentable la re-extracción de metales de un depósito de desechos mineros. Este modelo conlleva impactos ambientales asociados con el procesamiento o beneficio de los metales que se encuentran en los depósitos de desechos”¹³.

1.4. Las licencias mineras

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española: “Licencia es la facultad o permiso para hacer una cosa.”¹⁴

1.4.1. Definición legal de licencias mineras

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Minería: “...Licencia: Autorización otorgada por la Dirección o el Ministerio a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y de explotación...”

A esta autorización se le conoce en otros países como concesión minera; sin embargo, en Guatemala es denominada por la legislación como licencia minera.

¹³ [http://www.icefi.org/la minería en Guatemala .pdf](http://www.icefi.org/la_mineria_en_Guatemala.pdf) (Guatemala, 9 de febrero de 2016).
¹⁴ <http://dle.rae.es> **diccionario de la lengua española** (Guatemala, 10 de febrero de 2016).

1.4.2. Clases de licencias mineras

Licencias de reconocimiento

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Minería: “La licencia de reconocimiento confiere al titular, la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus respectivos límites territoriales...” Tiene por objeto identificar regiones con condiciones geológicas y con potencial minero.

Dicha licencia se otorga por un plazo de seis meses, el que puede ser prorrogado hasta por un período adicional de seis meses. El área de la licencia la constituirá un polígono cerrado no menor de quinientos, ni mayor de tres mil kilómetros cuadrados.

Licencias de exploración

El Artículo 24 de la Ley de Minería regula que: “La licencia de exploración confiere al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites...” Tiene por objeto identificar a detalle y delimitar el área mineralizada, estableciendo las reservas del mineral y determinar si el yacimiento es explotable.

El área de la licencia la constituye un polígono cerrado no mayor de cien kilómetros cuadrados. Dicha licencia se otorga hasta por un plazo de tres años, el que puede ser



prorrogado a solicitud del titular hasta por dos períodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un cincuenta por ciento en cada prórroga.

Licencias de explotación

El Artículo 24 de la Ley de Minería regula que: “La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales...” Tiene por objeto explotar de manera técnica y racional los yacimientos identificados de: minerales metálicos, minerales no metálicos y minerales de construcción.

Dicha licencia se otorga hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. El área de explotación la constituye un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados.

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley de Minería, el titular está obligado entre otros aspectos a: presentar previo a iniciar la explotación, una copia del estudio de impacto ambiental aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente; iniciar dentro del plazo de doce meses los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de las operaciones; rendir un informe anual que contenga el nombre del titular del derecho minero, nombre, peso o volumen de los productos mineros extraídos, nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado,

indicando su comprador y precio de venta; dar aviso a la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales aprovechables; etc.

De acuerdo a información del Ministerio de Energía y Minas, “hasta el año 2014 se han otorgado cuatro licencias de reconocimiento, ciento setenta y seis licencias de exploración y ciento veinticuatro licencias de explotación.”¹⁵

En el presente capítulo se analizó en términos generales la historia de la explotación minera en Guatemala, desde la época precolombina hasta la fecha, se hace una breve descripción de la explotación minera y sus incidencias; estableciendo el impacto que esta genera, tal como la alteración al medio ambiente y a la ecología en general; también se analiza la parte legal de la explotación minera, lo que demuestra que no está de acuerdo con las necesidades existentes del desarrollo deseado para Guatemala.

La explotación minera en Guatemala no se realiza con la tecnología necesaria, por lo que vuelve más vulnerable a la naturaleza y la sociedad; lo que aunado a la falta de claridad en la legislación, hacen que esta tenga que ser revisada y realizar propuestas más acordes al desarrollo.

¹⁵ Dirección General de Minería. **Anuario estadístico minero 2014**. Pág. 9.





CAPÍTULO II

2. Derecho minero

2.1. Antecedentes del derecho minero en Guatemala

A través de la historia se han creado diferentes formas de regulación legal o bien, decretado varias leyes que buscan controlar e incentivar las actividades relacionadas a la minería, dentro de las cuales pueden resumirse las más importantes.

“Durante la época colonial, fueron emitidas varias leyes, entre ellas pueden mencionarse: Las Reales Cédulas, expedidas del año 1501 para regir los asuntos mineros en América, que permitían descubrir y explotar minas, siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los minerales extraídos. Las Capitulaciones como sistema de legislar las minas, que no eran más que un contrato por tiempo definido.

En el año 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas; esta recopilación forma parte de las llamadas Leyes de Indias. El régimen normativo minero español estuvo vigente hasta el año de 1881, debido a que la emisión del Decreto número 6 de la Asamblea Legislativa de 1880, autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera y sancionara el Código Fiscal; el cual fue emitido por parte del gobierno del general Justo Rufino Barrios en el año de 1881, a través del Decreto número 263, que



contemplaba lo concerniente a la propiedad de minas y normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

En el año 1907 el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, acuerda crear la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, adscrita a la Secretaría de Fomento y posteriormente, en 1908 emitió el Decreto número 686, Código de Minería el cual es considerado como el primer Código de Minería de Guatemala.

En el año 1932, se promulgó el Decreto número 1828 Ley de Minería e Hidrocarburos y su reglamento respectivo; sin embargo, debido a los inconvenientes que presentaba por la unión de dos tipos de actividades de explotación diferentes, se legisló en forma separada, emitiendo dos nuevas leyes, el Decreto número 1403 Ley de Minería y el Decreto número 1404 Ley de Hidrocarburos.

En el año 1934 se sustituyó el Decreto número 1403 Ley de Minería, por un nuevo Código de Minería creado por medio del Decreto Legislativo número 2000, el cual sufrió modificaciones en los años de 1934, 1935, y en 1937 se le adicionó el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica.

En el año 1955, el presidente Carlos Castillo Armas, promulgó el Decreto número 272, por el cual se podía otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras.

En el año de 1965, se emitió un nuevo Código de Minería, por medio del Decreto Ley 342, por medio del cual, se otorgaban concesiones de exploración y de explotación y se daba regulación especial a las explotaciones de canteras, lo que dio lugar a la emisión del Decreto número 47-69, Ley de Canteras, que entró en vigor en 1969.

En los años comprendidos entre 1983 y 1991, fueron creadas nuevas leyes para regular la actividad; se promulgó la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, contenía demasiados trámites y requerimientos técnicos para adquirir un derecho minero, que desmotivaban la inversión y daba lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales.

En 1993 se promulga el Decreto Ley 41-93, el cual no contemplaba la figura de la licencia de reconocimiento, concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación beneficios adicionales, no contaba con la figura del estudio de mitigación ambiental y algo que es importante observar es que el cálculo de las regalías era superior al actual debido a que representaba el siete por ciento. Este decreto tuvo vigencia hasta la emisión de la actual Ley de Minería.

En el año 1997 se promulga el Decreto número 48-97 que contiene la Ley de Minería vigente en la actualidad. Por esta Ley, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada y los titulares gozan de garantías que protegen sus inversiones.

Un aspecto importante de esta ley es que reduce el porcentaje de regalías a uno por ciento significativamente bajo en comparación al porcentaje establecido en la ley anterior.”¹⁶

Como se puede observar, la historia de la minería de acuerdo a legislación también se remonta a épocas anteriores, aunque antes de la legislación también existía pero con otras características. La minería en Guatemala nunca ha significado un rublo dentro de los ingresos fundamentales para el Estado, y a pesar que es una actividad económica importante no se le ha dado la seriedad que merece; al contrario, únicamente empresas transnacionales se han aprovechado de la minería y no han dejado beneficios para el país; se ha visto que se llevan grandes cantidades de minerales como el oro, la plata y otros y no favorecen en nada al país.

2.2. Definición de derecho minero

El derecho minero también llamado derecho de minería, se refiere al conjunto de normas y de principios que regulan la exploración, adquisición y explotación de las riquezas minerales, así como las relaciones entre los titulares de los derechos sobre las minas y los superficiarios; es decir, que el derecho minero es el área del derecho que regula las actividades que las personas desarrollan en torno a la industria minera.

El derecho minero puede definirse también como: “El conjunto de normas que regulan la minería, el nacimiento de la propiedad, las modalidades especiales de la misma, su

¹⁶ <http://www.mem.gob.gt> **Ob. Cit.** (Guatemala, 7 de enero de 2016).

naturaleza, desarrollo y extinción, su transmisión y muerte, las sustancias sobre las que recae y autoridades que intervienen en sus diversas vicisitudes. Por eso, finalmente, podemos agregar la presencia de un tercer elemento que es el formal o jurídico, que consiste en el vínculo que mantiene en estrecha relación a todos aquellos individuos que, forman el elemento personal, quienes actúan provocados por la existencia de ricas ventas minerales que son el elemento material.”¹⁷

La definición legal de derecho minero se establece en el Artículo 6 de la Ley de Minería: “...Relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del Ministerio o la Dirección, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras...”

2.3 Sujetos que intervienen en la actividad minera

Los sujetos que intervienen en la actividad minera son principalmente: a) el Estado como propietario de la mina o del objeto de la explotación minera; b) los particulares como concesionarios de la actividad minera, que son todos los particulares que obtienen de parte del Estado las licencias de exploración o de explotación respectivamente; c) los particulares como dueños de los terrenos superficiales, que pueden constituirse en arrendantes de un concesionario o bien realizar por cuenta propia la actividad minera; d) los terceros vinculados a la actividad minera.

Dentro de esta actividad siempre se ha olvidado el derecho de las comunidades a

¹⁷ Puyuelo, Carlos. **Derecho minero**. Pág.3.



involucrarse en las decisiones de la actividad minera, porque son ellas las que verdaderamente sopesan las secuelas de esta actividad, tanto desde el punto de vista ecológico como del punto de vista social; siendo importante que cuando se decida ejercer una actividad minera las comunidades sean partícipes como sujetos y no como objetos.

2.4. La concesión minera

“La concesión minera se puede definir como el derecho que confiere el Estado a cualquier persona por medio de sus instituciones para explorar o explotar las sustancias minerales concesibles que se encuentren dentro del perímetro de un terreno determinado, considerando el cumplimiento del fin público que justifica su otorgamiento.”¹⁸

Es conveniente señalar que la Ley de Minería de Guatemala no contempla expresamente la figura de la concesión minera, sino las regula como licencias o derechos mineros, estas licencias no son otra cosa que concesiones mineras.

2.4.1. Características de la licencia minera

El Artículo 17 de la Ley de Minería, establece que: “La licencia de explotación se considera un derecho real de plazo limitado. La licencia es un título, susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.”

¹⁸ <http://www.mpfm.gob.pe> **concesión minera** .pdf (Guatemala, 15 de enero de 2016).

De acuerdo al análisis de la Ley de Minería, puede establecerse que la licencia, ya sea de exploración como de explotación presenta algunas características, dentro de las cuales pueden mencionarse las siguientes: a) Es un derecho real que permite explorar y explotar las sustancias concesibles que el Estado ha otorgado al particular, b) es enajenable, el derecho real otorgado como tal, es susceptible de gravamen para el efecto exclusivo de obtener financiamiento de las operaciones propias de una licencia de explotación.

También se caracteriza por ser condicional, pues están sujetas al cumplimiento de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento y es de carácter temporal, ya que la licencia es otorgada para un periodo determinado.

2.5. Instituciones relacionadas con la minería en Guatemala

El Estado de Guatemala es el encargado de velar por el bienestar de sus habitantes, siendo una de sus finalidades la realización del bien común; para que pueda alcanzar dicha finalidad existen diversas instituciones, órganos u entidades encargadas de desempeñar las funciones que se les confiere, con competencia para administrar de una mejor manera los recursos estatales.

En relación al tema que se analiza y como anteriormente se ha mencionado, existe una problemática fuerte en relación a la explotación que se da de recursos naturales no renovables, específicamente con la minería y las desventajas o efectos negativos que se ocasionan por ello. Debido a eso es que existen varias instituciones que se

encargan de que se desarrolle adecuadamente cualquier asunto relacionado con la minería; para lograr de esa manera un adecuada administración estatal, un desarrollo social y que la minería no afecte sobremanera al país, sino que al trabajar en conjunto dichas instituciones sea más factible alcanzar el bienestar social.

En Guatemala existen varias instituciones públicas con mandatos legales establecidos, relacionados con la actividad minera y con la administración, control y autorización de las licencias mineras. Dentro de las cuales se pueden mencionar como las principales o directamente relacionadas las siguientes:

2.5.1. Ministerio de Energía y Minas

Del Ministerio de Energía y Minas depende todo lo relacionado a la actividad minera en el país, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Minería: “Es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno relacionados al sector minero, así como de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Minería y su reglamento.”

De acuerdo al análisis del Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo algunas de sus principales funciones son: a) atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la explotación de los recursos mineros; b) formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales; c) cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de

recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y
d) otorgar las licencias de explotación, prórroga o cesión de las mismas, emitiendo para el efecto, la resolución administrativa correspondiente.

2.5.2. Dirección General de Minería

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas: “La Dirección General de Minería es la encargada de la supervisión y control técnico de todos los aspectos relacionados con operaciones mineras, así como de promover el desarrollo de la minería e industria minera...” Es una institución adscrita al Ministerio de Energía y Minas y depende directamente del Ministro y Viceministro de Energía y Minas. Es un órgano técnico-administrativo en materia de actividad minera, con competencia administrativa establecida que coadyuva al logro de la finalidad fundamental de la administración pública.

De acuerdo al análisis del Artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas algunas de sus funciones principales son las siguientes: a) asesorar y asistir técnico-administrativamente a los solicitantes y titulares de derechos mineros, b) informar sobre derechos mineros caducados o abandonados, así como sobre las áreas favorables para la exploración o explotación de recursos minerales, c) otorgar las licencias de reconocimiento y exploración, prórrogas o cesiones de las mismas según lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente, e) recibir las solicitudes para obtener la autorización de



derechos mineros que sean solicitadas; f) supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Minería y su reglamento, e imponer sanciones.

El Reglamento de la Ley de Minería establece en su Artículo 39 que: “La Dirección por Acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial, deberá prohibir la ejecución de operaciones mineras, en las áreas que puedan afectar a personas, bienes o al medio ambiente...”

2.5.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Por medio de este Ministerio se institucionaliza el tema ambiental y se establece una organización institucional ambiental coherente y acorde con las condiciones ecológicas y biogeográficas especiales del país, con la respectiva responsabilidad de protección, conservación y explotación sostenible de este patrimonio natural del país.

El Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que: “...le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país... debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural...”

De acuerdo al análisis del Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo algunas de sus principales funciones son: a) ejercer las funciones normativas de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental; b) definir las normas ambientales en

materia de recursos no renovables; c) controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan e imponer sanciones por su incumplimiento; d) prevenir la contaminación del ambiente.

2.5.4. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Es una institución que depende directamente del Ministro y Viceministro de Ambiente y Recursos Naturales, tiene como una de sus atribuciones generales más importantes la de definir el sistema de evaluación ambiental, desarrollarlo y resolver sobre los estudios de evaluación de impacto ambiental; todas sus demás atribuciones están desarrolladas en el Artículo 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Por medio de esta Dirección, se autoriza el estudio de impacto ambiental que deberán efectuar los interesados en llevar a cabo actividades mineras como requisito para otorgamiento de la licencia.

2.5.5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

De conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo: “Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa... la preservación higiénica del medio ambiente...” En coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, tienen la responsabilidad de establecer los límites de exposición y calidad ambiental permisible;

además, deben determinar los periodos de trabajo del personal que labore en sitios expuestos a contaminantes.

El Ministerio de Salud debe velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano.

2.5.6. Comisión Presidencial de Derechos Humanos

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, es la institución rectora del Organismo Ejecutivo para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que integran la sociedad guatemalteca; fue creada por el Acuerdo Gubernativo No. 486-91 del 12 de julio de 1991 y sus modificaciones se encuentran contenidas en los Acuerdos Gubernativos Nos. 549-91, 222-94 y 192-95.

Esta Política de Derechos Humanos es integral y aborda los derechos humanos desde la óptica de la interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y de desarrollo con una visión intercultural y enfoque de género.

Dentro de sus lineamientos de política nacional de derechos humanos se encuentra el impulso a los derechos económicos sociales y culturales, comprendiendo que el derecho a la vida es el derecho fundamental del ser humano; implica toda aquello que es necesario para la conservación y desarrollo saludable de la persona.

Otro lineamiento de su política, es el impulso a un medio ambiente sano y a un desarrollo sostenible y sustentable; tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos definen el derecho a la libre determinación en términos del derecho de los pueblos a establecer libremente su condición política, a proveer a su desarrollo económico, social y cultural, a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y a no ser privados en ningún caso de sus propios medios de subsistencia.

La Comisión Presidencial de Derechos humanos debe intervenir cuando se violen los derechos de los pueblos interesados o afectados por una licencia de exploración o explotación minera o cuando no hayan sido consultados; ya que de conformidad con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se establece que debe hacerse consulta, mediante procedimientos idóneos y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

2.5.7. Instituto Nacional de Antropología e Historia

Esta institución actualmente se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura y Deportes surgió en 1946, durante el gobierno del Presidente Juan José Arévalo mediante el Acuerdo Gubernativo No.26-46 del 23 de febrero de 1946 para fomentar la investigación y protección patrimonial y en 1985, pasó a formar parte del Ministerio de Cultura y Deportes.

El instituto dirige sus esfuerzos a salvaguardar el patrimonio cultural y promover la investigación de los bienes históricos de Guatemala, sobre todo, accionar el cumplimiento de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual tiene como función la defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación.

Para otorgar una licencia de actividad de minería, se debe considerar que el bien inmueble sobre el que se harán exploraciones o explotaciones mineras, no se encuentre comprendido dentro del patrimonio cultural de la nación; para lo cual el instituto se constituye en el vigilante de la preservación y evita que cualquier actividad relacionada con la minería atente contra estos bienes del patrimonio cultural de la nación.

Como se puede observar, en la historia legal del desarrollo de la actividad minera en Guatemala, desde la época colonial existían ya algunos intentos de regularización de la misma, debido a que ya se empezaba a vislumbrar una explotación a gran escala en el país. En cuanto a las entidades estatales que están involucradas de alguna manera con la actividad minera en Guatemala; en la práctica actúan de una forma unilateral no coordinando la legislación y la actividad minera, lo que conlleva a que los intereses de los inversionistas prevalezcan sobre el bienestar social guatemalteco. Por ello es de importancia el estudio tanto de la legislación como de las entidades ya que es necesario que trabajen conjuntamente y así velar por el cumplimiento de la legislación y el desarrollo comunitario.

CAPÍTULO III

3. Impactos de la minería en Guatemala

La minería en Guatemala ha tomado un papel importante en el tema social, económico y político, y dependiendo de la perspectiva en que se observe o se analice la actividad minera, pueden observarse desde un punto de vista muchos beneficios de carácter económico y social; pero desde otra perspectiva impactos negativos para el medio ambiente, la salud de las personas y el desarrollo de las comunidades.

Existen una serie de factores que indican que la minería tiene que cambiar su forma de funcionar, para que los impactos negativos sean mínimos. El primer impacto que se observa con preocupación es un posible conflicto que se pueda dar con las comunidades si estas no son tomadas en cuenta, por lo que tiene que existir involucramiento de las comunidades para evitar los conflictos sociales que de aquí se generan.

Otro impacto importante es el que sufre el medio ambiente, ya que si no se aplica la tecnología adecuada y con las medidas de control específicas, este daño puede ser irreparable; debido a la contaminación ambiental, contaminación en los cuerpos de agua y en el manto freático, deterioro de la salud de los trabajadores de la minera y sus alrededores, etc.

3.1. Impactos ambientales de la minería

La actividad minera puede proporcionar beneficios a las comunidades, sin embargo, la operación propia de la explotación y extracción de los productos mineros trae consigo un cúmulo de efectos que han sido calificados como devastadores para el medio ambiente, para el ecosistema y para las culturas de las poblaciones locales.

Para mejor comprensión de los impactos ambientales, es conveniente definir algunos conceptos relacionados cuyo conocimiento permite una comprensión más amplia; dentro de estos conceptos se encuentran los siguientes:

“Impacto: el término impacto se deriva del latín *impactus*, que significa el choque o la colisión de dos objetos o seres. Puede entenderse además, como el conjunto de consecuencias provocadas por un hecho o una actuación que afecta a un entorno o ambiente social o natural.

Ambiente: el término ambiente se puede referir a diferentes cuestiones de acuerdo al uso que se le dé a la expresión. Regularmente, la palabra ambiente es utilizada para referirse al estado del aire o de la atmósfera. En el contexto del presente estudio puede entenderse la palabra ambiente como aquellas condiciones y circunstancias físicas, humanas, culturales y sociales que rodean a las personas, animales o cosas según corresponda.



Ecología: es una parte de la biología que estudia las relaciones entre los seres vivos, su ambiente, la distribución, la abundancia, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y el medio ambiente en el que viven conocido como hábitat, así como la influencia que cada uno de los seres vivos tiene sobre el medio ambiente.

Impacto ambiental: es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente; puede definirse también como el conjunto de posibles efectos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural como consecuencia de obras u otras actividades. Los impactos se entienden como el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos.”¹⁹

3.1.1. Impactos sobre fuentes hídricas

La actividad de minería y principalmente los procesos de explotación y extracción de los minerales y productos relacionados, impacta de forma directa y crítica las fuentes subterráneas y superficiales de agua.

Dentro de los principales impactos sobre las fuentes hídricas pueden mencionarse: “a) alteración y desvío de fuentes hídricas; b) impactación de aguas subterráneas por sobreexplotación de acuíferos; c) contaminación por residuos generados por la mina; d) contaminación de aguas subterráneas al sobrepasar el nivel freático en las excavaciones; e) colmatación por indebida disposición de materiales estériles; f)

¹⁹ [http://es. diccionario gratis .com](http://es.diccionariogratis.com) (Guatemala, 12 de febrero de 2016).

alteración de la conformación física y biótica lo los lechos hídricos humanos y destrucción ambiental; g) contaminación de fuentes de agua potable con aguas residuales de la minería y aguas residuales domésticas; h) afectación directa de ecosistemas ligados a fuentes hídricas de importancia regional, tales como bosques de mangle, ciénagas y estuarios, etc.”²⁰

“El agua suele terminar contaminada por el drenaje ácido, es decir, la exposición al aire y al agua de los ácidos que se forman en ciertos tipos de mena, especialmente las sulfúricas, como resultado de la actividad minera, los que a su vez reaccionan con otros minerales expuestos. Se genera así un vertido autopertuado de material tóxico ácido que puede continuar durante cientos o incluso miles de años.

Por otro lado, las pequeñas partículas de metales pesados que con el tiempo pueden separarse de los residuos, se diseminan con el viento depositándose en el suelo y los lechos de los cursos de agua e integrándose lentamente en los tejidos de organismos vivos como los peces.”²¹

El agua es fuente de vida, se dice que todos los seres vivos están formados por más de 80% de agua, esto implica que la falta de agua es perjudicial. Al contaminar las fuentes de agua se está contribuyendo al desaparecimiento de todas las especies, no solamente del ser humano como tal sino de la diversidad de flora y fauna. Es un

²⁰ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Ob. Cit.** Pág. 30.

²¹ <http://wrm.org.uy> **minería impactos sociales y ambientales** .pdf (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

mandato humano, el de preservar las fuentes de agua a toda costa. Por lo que la minería no es la indicada para poder ejercer este rol.

3.1.2. Impactos sobre los ecosistemas

“Los principales impactos de la minería sobre los ecosistemas pueden ser agrupados en cuatro categorías: destrucción de hábitats, su fragmentación, la alteración de sus características e impactos sobre la fauna. Estos impactos tienen como acciones generadoras la supresión de vegetación, el lanzamiento de cargas contaminantes al agua o al aire y procesos erosivos acelerados por diversas actividades.

En las zonas de bosque, la sola deforestación de los suelos con la consiguiente eliminación de la vegetación, con mayor efecto en los casos de minas de cielo abierto, tiene impactos a corto, mediano y largo plazo. La deforestación no sólo afecta el hábitat de cientos de especies endémicas, muchas de ellas en peligro de extinción, sino el mantenimiento de un flujo constante de agua desde los bosques hacia los demás ecosistemas y centros urbanos.

De forma indirecta, la minería también contribuye a la destrucción de hábitats al facilitar el acceso a regiones remotas, debido a la implantación de vías de transporte para la salida del mineral y a la capacidad de trabajos de minería para atraer contingentes poblacionales en búsqueda de oportunidades de trabajo, parte de los cuales acaba estableciéndose en la región.

Otro efecto indirecto de la minería sobre la vegetación se da cuando la actividad demanda recursos forestales en la forma de materiales para la construcción o de combustible. Este efecto es muy significativo en la minería, pues en algunas regiones mineras la demanda de madera para el apuntalamiento de galerías subterráneas es un importante factor de destrucción forestal.

Los impactos de la minería sobre la fauna se dan indirectamente, debido a las diferentes formas de contaminación, como el ruido, o debido a la destrucción, fragmentación o alteración de hábitats. Los impactos sobre la fauna pueden darse en dos niveles: la destrucción de individuos o su huida. La muerte de especímenes ocurre, en general, en grupos faunísticos cuyos individuos tienen baja movilidad, principalmente los invertebrados.

Los diferentes ecosistemas al tener una actividad minera, van a sufrir cambios, estos cambios pueden ser totales o parciales, se puede manejar el cambio de estos, aunque sacrificando algunas especies y preservando otras, pero también, generando nuevas alternativas dependiendo el manejo que se le dé para que los ecosistemas sufran lo menos posible.”²²

3.1.3. Impacto sobre los suelos

“La contaminación del suelo consiste en la acumulación de sustancias a niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento de los suelos. Las sustancias, a

²² <http://www.bvsde.paho.org> **impactos sobre los ecosistemas** .pdf (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

esos niveles de concentración, se vuelven tóxicas para los organismos que viven en él. Se trata de una degradación química que provoca la pérdida parcial o total de su productividad.”²³

“La contaminación del suelo es uno de los impactos menos deseados de la actividad de minería, los efectos inducidos por el suelo contaminado son principalmente: a) degradación paisajística: la presencia de vertidos y acumulación de residuos en lugares no acondicionados, generan una pérdida de calidad del paisaje, a la que se añadiría en los casos más graves el deterioro de la vegetación, el abandono de la actividad agropecuaria y la desaparición de la fauna; b) pérdida de valor del suelo: económicamente, y sin considerar el costo de su recuperación, la presencia de contaminantes en un área supone su desvalorización, derivada de restricciones de usos que se impongan y por tanto, una pérdida económica para sus propietarios.

La explotación minera produce resecaamiento del suelo en la zona circundante, así como una disminución del rendimiento agrícola y agropecuario. También suele provocar hundimientos y la formación de pantanos en caso de que el nivel de las aguas subterráneas vuelva a subir. Además, provoca la inhabilitación de suelos por apilamiento de material sobrante.”²⁴

Los suelos de por sí sufren erosión, con un manejo desmedido el suelo se va erosionando mucho más de lo que usualmente debería y la pérdida del mismo es

²³ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, **Ob. Cit.** Pág. 31.

²⁴ <http://www.ecoport.net> **Ob. Cit.** (Guatemala, 17 de febrero de 2016).



incalculable; el suelo es renovable, pero para esto pasan millones de años para su formación, por lo que la erosión y la pérdida por extracción de mineral afectará todo tipo de suelo, lo único que se puede hacer es exigir la aplicación técnica, debida y adecuada de la ley para que esta pérdida no sea considerable.

3.1.4. La contaminación del aire

La contaminación del aire puede producirse por el polvo que genera la actividad minera, que constituye una causa grave de enfermedades, generalmente de trastornos respiratorios de las personas y de asfixia de plantas y árboles.

“Por otro lado, suele haber emanaciones de gases y vapores tóxicos, producción de dióxido de azufre considerado como el responsable de la lluvia ácida, por el tratamiento de los metales, y de dióxido de carbono y metano que son dos de los principales gases de efecto invernadero causantes del cambio climático, por la quema de combustibles fósiles y la creación de lagos artificiales detrás de los embalses hidroeléctricos destinados a proporcionar energía para los hornos de fundición y las refinerías.

El aire puede contaminarse con impurezas sólidas, por ejemplo polvo y combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones, provenientes de diversas fases del proceso.

El aire también puede contaminarse con vapores o gases de cianuros, mercurio, dióxido de azufre contenidos en gases residuales, procesos de combustión incompleta o

emanaciones de charcos o lagunas de aguas no circulantes con materia orgánica en descomposición.”²⁵

Considero que el impacto al aire se puede minimizar utilizando las tecnologías apropiadas, además se pueden tener alternativas con el manejo de bosques en las partes circundantes, pero un manejo de bosques con las técnicas profesionales que se necesitan; esto dará mayor emisión de dióxido de carbono lo cual limpiaría el aire de los alrededores.

3.1.5. La contaminación por metales

“La mayoría de las operaciones mineras utilizan metales, reactivos u otros compuestos para procesar los minerales valiosos. Algunos reactivos o metales pesados, como el cianuro y el mercurio, son particularmente valorados por sus propiedades conductoras y por lo tanto se utilizan con frecuencia. La liberación de los metales en el medio ambiente también puede ser provocada por el drenaje ácido o a través de liberaciones accidentales de embalses de residuos mineros o por filtraciones de estos.

Los metales pesados en pequeñas cantidades se consideran esenciales para la supervivencia de muchos organismos, pero grandes cantidades son tóxicos. Pocas especies terrestres y acuáticas se sabe que son naturalmente tolerantes a los metales pesados, aunque algunos se han adaptado con el tiempo. En general, el número de especies animales y vegetales disminuye a medida que la concentración acuosa de

²⁵ <http://www.ecoport.net> **Ob. Cit.** (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

metales pesados aumenta. Algunos peces taxones son conocidos por ser más sensibles a la presencia de metales pesados metales.

Merece especial mención los xantatos, que son compuestos de azufre que se utilizan para hacer flotar los minerales valiosos una vez pulverizado el mineral y puesto en soluciones acuosas. Estos xantatos hacen que el metal valioso se les adhiera y es llevado a la superficie en burbujas producidas por inyección de aire en los tanques de mezclado. Los xantatos, han demostrado tener efectos irreversibles y fatales en peces de diversos tamaños, incluyendo la carpa, la trucha y el salmón, así como en los insectos acuáticos que sirven de alimento a los peces. No obstante, son utilizados en grandes cantidades en la minería de cobre y níquel.”²⁶

Los metales son un problema grande, ya que si no se toman las medidas necesarias se corre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua, emisión de químicos que producen enfermedades como cáncer y otros daños en el organismo; además estos no se destruyen fácilmente, sino al contrario pasan cientos de años para su degradación, es por eso que hay que tener las técnicas y mecanismos necesarios para que estos sean resguardados perfectamente.

²⁶ <https://www.sites.google.com> **impactos ambientales de la minería.** (Guatemala, 17 de febrero de 2016).



3.2. Impactos sociales de la actividad minera

“Impacto social puede definirse como los efectos cualitativos o cuantitativos que se lograrán o se producirán en la intervención o ejecución de un proyecto, puede entenderse también, como la determinación de lo que ha cambiado después de la implementación de un plan o actividad. Además, debe comprenderse que tales efectos esperados o producidos por un proyecto pueden ser de carácter beneficioso o bien, perjudicial para los entes relacionados o cercanos a tal actividad.

La actividad minera no solo produce un impacto sobre el medio físico, sino también sobre el medio socioeconómico y cultural; es decir, modifica los modos de vida y la economía de la región en la que se implanta, que pueden ser en unos casos positivos y en otros, negativos.

Generalmente, la actividad minera no brinda el cambio social deseado por las personas involucradas. Los ciudadanos en general y los pobladores de las comunidades al conocer los estragos generados por la explotación minera se oponen a estos emprendimientos y modelos de desarrollo. Cuando un proyecto minero se instala e inicia sus operaciones, inmediatamente los pueblos aledaños empiezan a sufrir por causa de los efectos externos de dicho proyecto.”²⁷

Las empresas transnacionales van a los países subdesarrollados a explotar los preciados recursos naturales que poseen estos. De lo cual se desprende la percepción

²⁷ <http://www.monografias.com> **impacto social minería** (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

de que los únicos beneficiados de la actividad minera son los empresarios extranjeros, que se llevan todo el capital a su país de origen dejando en los lugares que abandonan únicamente contaminación. Como complemento y agravando la situación, el Estado le facilita a tales empresas su instalación en el país para que desarrollen sus actividades gracias a las leyes que los amparan.

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, señala que los impactos de la minería sobre la sociedad y las personas son de diferente índole, dentro de los cuales destaca los cambios sociales y culturales que regularmente tienen un impacto negativo alto. “La población y su comportamiento demográfico se ven afectados cuando suceden migraciones que, a la larga, repercuten en tensiones entre los grupos sociales que ocupan las zonas donde se desarrollan los proyectos mineros. Las demandas de servicios de infraestructura vial, vivienda, salud, educación y, en general, de inversiones sociales pueden exceder los niveles de inversión que se pueden lograr mediante la recaudación fiscal. En muchos casos, la cultura y las costumbres de las familias sufren cambios cuando se alteran los roles tradicionales como consecuencia de las transformaciones en los modos de producción y la base del empleo.”²⁸

3.2.1. Impactos sobre las comunidades

“La minería requiere el acceso a la tierra y a los recursos naturales como el agua, que puede competir con otros usos del suelo. Aunque el tamaño de la mayoría de las operaciones mineras es pequeño en comparación con otros usos del suelo, tales como

²⁸ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Ob. Cit.** Pág. 32.

la agricultura y el uso industrial y forestal, las empresas mineras se ven limitadas por la ubicación de las reservas económicamente viables, algunos de los cuales pueden coincidir con los ecosistemas sensibles o las tradiciones de comunidades indígenas.”²⁹

“En las comunidades cercanas a los proyectos mineros, la minería compite con el campesino o con el agricultor por el agua, debido a que la actividad minera utiliza la mayoría del líquido vital y en ocasiones no paga por ella, sobre todo si la extraen del suelo por medio de pozos mecánicos.

La cantidad de camiones y maquinaria de las empresas mineras producen ruidos que afectan el ambiente, afectan la fauna y junto a su efecto estridente, puede mencionarse el polvo con residuos químicos que genera, el cual en el mediano plazo es la causa de grandes males y enfermedades para los pobladores. Se producen ruidos estruendosos por las explosiones al volar las rocas, que puede provocar pequeños sismos en las áreas cercanas a la mina. Tanto el ruido ensordecedor de la maquinaria utilizada en la minería como las voladuras no son un impacto menor, ya que crean condiciones que pueden resultar insoportables para las poblaciones locales y la fauna de los bosques.”³⁰

“La actividad minera puede provocar conflictos por derechos de utilización de la tierra, dar lugar al surgimiento descontrolado de asentamientos humanos ocasionando una problemática social y destruir áreas de potencial turístico. Puede también, provocar disminución en el rendimiento de las labores de pescadores y agricultores debido a

²⁹ <https://www.sites.google.com> **Ob. Cit.** (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

³⁰ <http://wrm.org.uy/oldsite/boletin/71/mineria.html> (Guatemala, 17 de enero de 2016).

envenenamiento y cambios en el curso de los ríos, debido a la elevación de nivel por sedimentación.

Otro de los efectos que de forma real y objetiva genera grandes conflictos en las comunidades respecto a la operación de las empresas mineras es la referida a la consulta previa, derivada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La mayoría de países con actividades mineras reconocen el convenio, sea porque son signatarios o porque lo han adoptado mediante leyes nacionales; sin embargo, no todos cuentan con leyes que reglamenten el convenio.”³¹

Esto genera la instalación de empresas mineras sin consulta a los pueblos lo que incide en el surgimiento de una serie de conflictos y contradicciones ante la falta de cumplimiento de este derecho a ser consultado que tienen las comunidades, a pesar que es un deber del Estado promover la consulta a los pueblos indígenas.

“La principal preocupación de la población aledaña a la industria minera se refiere a las consecuencias que puede conllevar esta actividad por el uso de cianuro, la contaminación del agua, la contaminación del aire y la posible contaminación ocasionada por sustancias químicas, por partículas suspendidas, o por el desvío y uso excesivo de agua y sus impactos en la salud de la población.”³².

³¹ <http://www.ecoportat.net> **Ob. Cit.** (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

³² Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Ob. Cit.** Pág. 33.

3.2.2. Riesgos laborales de la minería

“La explotación minera es una de las actividades de más altos riesgos para los trabajadores, debido a la naturaleza de la operación y las condiciones en las cuales se lleva a cabo el trabajo.

Los trabajadores mineros ejecutan sus labores en ambientes muy contaminados, principalmente de ruidos, polvos, químicos y en lugares de muy altas o muy bajas temperaturas. El trabajo de la actividad minera demanda largas jornadas laborales que inciden en que las cargas físicas son intensas y el riesgo de accidentes de trabajo son elevados.

Dentro de los principales riesgos a los cuales se exponen o se encuentran sometidos los trabajadores dedicados a la explotación minera se encuentran: riesgos físicos, riesgos químicos y riesgos biológicos.

Riesgos físicos se refiere a la exposición a una velocidad y potencia mayores de la que el organismo puede soportar en el intercambio de energía entre el individuo y el ambiente que implica toda situación de trabajo. El trabajo implica un intercambio del hombre con el medio, quien pone de sí además de su intelecto y su capacidad creativa sus condiciones físicas que son fundamentales para realizar su tarea.

Cuando en la operación se compromete la salud del trabajador, se está frente a riesgos físicos, que dependen de la intensidad y la duración del trabajo, lo cuales pueden ser

incrementados por: a) condiciones de temperatura para realizar el trabajo, que en las actividades mineras pueden ser extremas, en ocasiones excesivamente altas o desmesuradamente bajas, este riesgo es frecuente ante la falta de sistemas de ventilación adecuados para las actividades mineras subterráneas; b) condiciones de iluminación para las labores, que permiten un ambiente adecuado y que promueve la seguridad industrial, sin embargo en las actividades de explotación minera es una debilidad que afecta a los trabajadores; c) la constante humedad propicia el surgimiento de enfermedades musculares, de la piel y las vías respiratorias.

Los riesgos químicos se producen debido a que las cargas químicas que penetran en el organismo humano por la vía respiratoria contienen diversas sustancias tóxicas calificadas como asfixiantes, irritantes e incluso cancerígenas, las cuales pueden ocasionar desde simples molestias hasta enfermedades graves. En la explotación de metales preciosos se ocasionan letalmente por la presencia de cianuro, mercurio, ácidos, polvos y combustibles.

Los riesgos biológicos pueden presentarse en diferentes grupos de los cuales pueden mencionarse: virus, bacterias, hongos, insectos, vegetales dañinos y parásitos, que constituyen un riesgo potencial para los trabajadores en las condiciones climáticas y de saneamiento ambiental en el lugar de trabajo, cuando estas son inadecuadas o simplemente porque prevalecen altas temperaturas, precipitaciones o agua estancada que acogen insectos como el zancudo con todos los males que acarrea.³³

³³ <http://www.prevencionintegral.com/> **riesgos laborales en la minería.** (Guatemala, 18 de enero de 2016).

En este capítulo se puede observar cómo se ha ido desarrollando la minería en Guatemala y cuales específicamente son sus riesgos. La minería por ser una actividad de alto riesgo tanto para el medio ambiente como para la sociedad en general, necesita un avance tecnológico primordial. Se ha visto cómo una mala práctica puede contaminar todo un sistema ecológico, suelo, agua, aire, biodiversidad y sobre todo el estatus de una sociedad; pero también está la parte humana, pues cada trabajador corre grandes riesgos de salud cuando se dedica a esta explotación.

Por lo tanto, para minimizar todos los riesgos que la actividad minera conlleva, es necesaria la tecnología apropiada en la explotación y exploración minera.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de aumentar el porcentaje de regalías a las actividades de explotación minera

La actividad de minería ha sido en la actualidad objeto de discusiones y controversias relacionadas al porcentaje que las compañías mineras pagan al Estado en concepto de regalías por la realización de sus operaciones; son constantes los problemas y conflictos sociales que se manifiestan con el propósito de suspender las labores de explotación para la protección de sus entornos y aumentar los beneficios que puedan recibir por parte de las empresas que realizan estas actividades.

4.1. Definición de regalía minera

Regalía puede definirse como la compensación por el uso o explotación de la propiedad ajena basada sobre un porcentaje acordado de los ingresos resultantes de ese uso o explotación.

“Regalía minera es aquella que consiste en un gravamen que afecta porcentualmente el valor bruto de los minerales extraídos. Se trata, de un gravamen ad valorem que se impone sobre la producción y no sobre las utilidades. Es por ello un gravamen ciego, que no toma en cuenta los márgenes entre costos y precios posibles de obtener en el mercado.”³⁴

³⁴ Ossa Bulnes, Juan Luis. **Regalías a la minería en Chile y Perú.** Pág. 2.

Una definición legal de la regalía se encuentra establecida en el Artículo 6 de la Ley de Minería, de la siguiente forma: "...Regalía: Es la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo..."

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 121: "Son bienes del Estado: ...e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo..."

El derecho exclusivo que tiene el Estado para conceder el goce y disfrute del subsuelo, le permite celebrar cualquier contrato sobre la explotación de las minas ubicadas en su territorio, mediante los procedimientos que establece la ley; a cambio de esta concesión, los beneficiados con la licencia de explotación deben remunerar al Estado con una compensación económica; a esta remuneración la ley le denomina regalías.

4.1.1. Formas de determinación de las regalías

Las regalías pueden ser porcentajes vinculados a las ventas y la producción o montos fijos; su determinación depende específicamente de las leyes vigentes en cada país, de la actividad económica y de la clase de concesión otorgada.

De tal forma, existen sistemas o formas diferentes de establecer la cantidad a pagar por concepto de regalías, dentro de las cuales pueden mencionarse:



“Regalías de valor fijo: el sistema de regalía de valor fijo es la forma más sencilla de los modelos de regalía en el cual, se establece un monto específico de dinero pagado en una base regular independiente del desempeño del negocio de los licenciatarios. Es decir, se establece una cuota fija de dinero la cual debe pagarse en los términos convenidos.

Este modelo de regalías es común en los otorgamientos o franquicias de servicios, pues los franquiciados requieren un nivel menor de monitoreo del desempeño del negocio. La cantidad fija puede ser elevada al inicio de la operación pues no se han obtenido los volúmenes de ventas esperados; sin embargo, en la medida que alcanza sus objetivos y logra el crecimiento del negocio puede ser beneficioso para el licenciatario, aunque el otorgante del derecho vea disminuido su beneficio.

Regalías de valor fijo por transacción: el sistema de determinación y pago de regalías de valor fijo por transacción, es considerado como uno de los más complicados por su naturaleza de determinación, en el cual, los licenciatarios deben pagar un valor mensual equivalente a un número de transacciones o número de ventas, sin tomar en cuenta el valor monetario.

En algunos casos, el otorgante de la licencia puede determinar de forma proyectada el número de transacciones que el licenciatario obtendrá con el derecho y basado en ello establece o determina la regalía. El número de servicios o productos que determinan el valor que se paga no varía, lo que puede variar es el valor que se cobra al público.

Regalías de porcentaje fijo: el sistema de determinación y pago de regalías de porcentaje fijo es el más común, es utilizado porque persigue el beneficio mutuo entre el otorgante y el licenciataria, en el cual, las regalías se cobran como un porcentaje de las ventas brutas que realice el licenciataria.

Este sistema requiere una sofisticación especial en el monitoreo y control para que sea efectivo y real el cálculo de las ventas para determinar las regalías, y puede considerarse como un sistema prudente, en el sentido que tanto quien tiene la licencia como quien la otorga se benefician en la medida que el negocio crece y se refleja en lo que cada uno percibe de la explotación.”³⁵

Este sistema es el utilizado en Guatemala para la determinación de las regalías por las actividades de explotación minera, que consiste en el pago de un porcentaje fijo por el volumen del producto minero comercializado.

4.1.2. Las regalías en la actividad minera de Guatemala

“La minería es una actividad que en virtud de requerir la inversión de grandes cantidades de capital, países como Guatemala que se encuentra en vías de desarrollo no pueden desarrollar por su cuenta; condición que obliga al Estado a conceder a quienes si cuentan con los recursos suficientes, como lo es el sector privado, el otorgamiento de la realización de tales actividades.

³⁵ [http://www.depilarte.co/blog-depilarte/tipos de regalías](http://www.depilarte.co/blog-depilarte/tipos-de-regalías) (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

Desde la época colonial han existido formas de conceder los permisos exclusivos a particulares ajenos al Estado para la realización de actividades mineras, esto ha conllevado la promulgación de leyes de diferente índole para regular la operación los términos con que se han denominado las autorizaciones para la explotación minera incluyen desde las Reales Cédulas y los Contratos en la época colonial, pasando por las concesiones en el Código de Minería de 1965, hasta llegar a las 8 formas de licencias que recoge la legislación vigente.”³⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la explotación de los recursos naturales constituye una necesidad pública por lo cual, en su Artículo 125 establece: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

Por medio de la Ley de Minería, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada y los titulares gozan de garantías que protegen sus inversiones. Un aspecto importante de esta ley es que reduce el porcentaje de regalías a uno por ciento, significativamente bajo en comparación al porcentaje establecido en la ley anterior.

³⁶ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 14

“El gobierno central recibe un porcentaje en concepto de regalías como beneficio de permitir el ingreso de entidades privadas a realizar los trabajos de explotación de minerales en el territorio guatemalteco.”³⁷

4.2. La necesidad de aumentar el porcentaje de regalías

La explotación de un yacimiento minero supone la existencia de una concentración de un mineral, elemento o roca con suficiente valor económico como para sustentar esta explotación minera con un beneficio industrial para la empresa explotadora.

Sin embargo, es preciso considerar que la explotación de minerales lleva implícito la generación de impactos ambientales fuertes en las comunidades en las que se realizan los trabajos mineros; el secamiento y escasez de agua es una de las consecuencias ambientales que se ocasionan, ya que se utilizan enormes cantidades de este líquido en el proceso de extracción, liberación y migración de metales pesados en el ecosistema así como la erosión eólica e hídrica, destrucción de bosques, siendo estos algunos de los problemas que durante años la explotación minera ha ocasionado al medio ambiente.

En este punto es importante considerar que la minería no es un instrumento de las naciones para combatir la pobreza, ya que como resultado de la misma se llegaría a empeorar el estado de dichas comunidades. Por lo anteriormente descrito, es evidente y necesario considerar un aumento al porcentaje de regalías establecidas en el Artículo

³⁷ Adenaver Stiftung, Konrad. **Manual para un municipio participativo**. Pág. 14.



63 de la Ley de Minería, por los daños que se ocasionan al medio ambiente al realizar las actividades de extracción de minerales.

4.2.1. El porcentaje de regalías regulado en la Ley de Minería

El sistema utilizado para la determinación de las regalías por las actividades de explotación minera en Guatemala, es a través del pago de un porcentaje fijo por el volumen del producto minero comercializado, con base al valor cotizado del producto en los mercados en los cuales se comercializa.

Los responsables del pago de las regalías

La Ley de Minería determina que por la explotación minera los licenciarios deberán pagar una compensación económica al Estado, denominada regalía y especifica la manera en la cual deberá ser pagada de la siguiente forma:

De conformidad con el Artículo 61 de dicha normativa: “Las regalías deberán ser pagadas por: a) Los titulares de la licencia de explotación a: 1) El Estado: por la extracción de los productos mineros. 2) Las Municipalidades: por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción...”



Además, quienes exploten arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, pagarán las regalías respectivas a las municipalidades del lugar por la extracción de estos materiales. De tal forma, la normativa excluye el pago de regalías al Estado por este tipo de actividades y crea un beneficio exclusivo para las municipalidades.

La determinación de las regalías

En cuanto a la determinación de las regalías, el Artículo 62 de la Ley de Minería, establece que deben fijarse mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.

Esto significa que independientemente de la capacidad que tenga el Estado de fiscalizar los volúmenes de productos mineros comercializados declarados por las empresas mineras; para la determinación de las regalías basará el cálculo en la declaración jurada que estos entes presenten, con todas las repercusiones legales que tal declaración pueda generar ante la exactitud de lo publicado.

El porcentaje de las regalías

Respecto al porcentaje de regalías, el Artículo 63 de la Ley de Minería, establece lo siguiente: "Porcentaje de regalías. Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a



las municipalidades; y, quienes exploten los materiales a que se refiere el artículo cinco de esta ley, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas”.

De acuerdo a la normativa, quienes se dedican a la explotación de minerales deberán pagar el uno por ciento sobre el volumen de producto minero comercializado, distribuido de la siguiente forma: el medio por ciento deberá pagarse al Estado y el restante medio por ciento deberá pagarse a las municipalidades del lugar donde se realizan las actividades de explotación.

Sin embargo, quienes se dediquen a actividades de explotación de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, pagarán el uno por ciento en su totalidad a la municipalidad del lugar donde se realicen las actividades de explotación.

Establece la Ley de Minería en el Artículo 65 que: “La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley, confiere al acreedor derecho al cobro ejecutivo ante los tribunales competentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.”

El plazo para el pago de las regalías

De conformidad con el Artículo 64 de la Ley de Minería: “Las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año



calendario, ante el Estado y la municipalidad respectiva... El incumplimiento en el pago, devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario.”

Para darle mayor formalidad a la liquidación y verificar los datos declarados, el titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestren el pago de las regalías.

El Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo número 176, regula que para el cálculo y pago de las regalías, el Ministerio de Energía y Minas determinará anualmente los valores de cotización que han de regir para los productos mineros comercializados en el mercado interno.

4.2.2. Aportes voluntarios de las compañías mineras al Estado

“En el año 2012 la Cámara de Industria de Guatemala celebra un acuerdo con el Gobierno de la República mediante el cual se comprometen a realizar aportes voluntarios y extraordinarios para compensar el bajo porcentaje de regalías que se pagan por la explotación minera en el país.”³⁸

Como resultado del convenio se aprueba el Acuerdo Gubernativo 105-2012 que contiene el marco de entendimiento suscrito y por medio del cual se faculta al Ministerio

³⁸ <http://www.minfin.gob.gt> aporte voluntario por minería. (Guatemala, 18 de enero de 2016).

de Energía y Minas para que suscriba los convenios secundarios con cada una de las industrias extractivas que operan en el país, para cumplir con lo acordado.³⁹

“En tal sentido, el Acuerdo Ministerial 190-2012 aprueba el acuerdo secundario entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Montana Exploradora, en el cual el Gobierno de Guatemala negoció un aporte voluntario adicional de Montana Exploradora a favor del Estado y de las municipalidades, equivalente a un cuatro por ciento del producto minero comercializado, denominado en el medio minero como regalías voluntarias.

Dicho aporte voluntario, llamado regalías voluntarias, deberá ser distribuido de la siguiente forma: del cuatro por ciento total, el tres por ciento en partes iguales para el Estado y las municipalidades donde se realiza la actividad extractiva; el uno por ciento restante distribuido en un ochenta por ciento a las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa y el veinte por ciento restante al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El aporte voluntario se realizará durante los primeros diez días del semestre siguiente al que corresponda, con base a la producción bruta reportada.”⁴⁰

De acuerdo a datos del Ministerio de Energía y Minas: “Las regalías voluntarias aumentaron un sesenta y dos por ciento del año 2014 al año 2015, pasando de ciento nueve millones ochocientos mil quetzales a ciento setenta y siete millones novecientos

³⁹ <http://www.minfin.gob.gt> **acuerdo gubernativo 105-2012** .pdf (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

⁴⁰ <http://www.minfin.gob.gt> **acuerdo ministerial 190-2012** .pdf (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

sesenta mil quetzales, pese a que solamente cumplieron su compromiso tres de las cinco empresas que habían acordado dar un aporte voluntario.”⁴¹

Las regalías voluntarias pueden analizarse desde dos puntos de vista: a) son de carácter voluntario, por lo cual, no son vinculantes y las empresas mineras pueden dejar de pagarlas de acuerdo a sus intereses, b) conciencia de la necesidad de aumentar el porcentaje, es decir, las empresas reconocen que el uno por ciento que pagan en la actualidad es insuficiente y es necesario aumentarlo.

4.2.3. La disminución del porcentaje de regalías

El Decreto Ley 41-93 que regulaba la actividad minera y estuvo vigente de 1993 a 1997, regulaba que el porcentaje de regalías que debían pagar las empresas mineras al Estado como compensación económica por las actividades de explotación que realizaban era del seis por ciento.

Sin embargo, en 1997, durante el gobierno del presidente Álvaro Arzú, fue promulgada la nueva Ley de Minería, contenida en el Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, con la cual fue derogada la ley anterior contenida en el Decreto Ley 41-93. En esta nueva Ley de Minería, se redujo el porcentaje de regalías de seis por ciento que estaba vigente, a uno por ciento como nuevo porcentaje de regalías para las actividades de explotación minera. Esta reducción tuvo como

⁴¹ <http://www.mem.gob.gt/regalías-voluntarias-aumentaron>. (Guatemala, 18 de febrero de 2016).



fundamento que era necesario atraer inversiones extranjeras al país y que eso podría contribuir al desarrollo de las comunidades.

El desarrollo de las comunidades

Uno de los objetivos de disminuir el porcentaje de regalías de seis por ciento a uno por ciento con la promulgación de la nueva Ley de Minería en 1997, era buscar atraer inversión que permitiera llevar desarrollo a las comunidades y que la operación minera permitiera la generación de nuevas actividades económicas, para impulsar el desarrollo de las comunidades y sostenibilidad en lo relacionado al medio ambiente.

Sin embargo, el desarrollo no llegó a las poblaciones, el único aliciente era la construcción de alguna carretera y que era construida para que la empresa minera transportará de mejor manera sus productos mineros; o quizá en alguna comunidad llegó la energía eléctrica que no existía pero porque era necesaria para las mineras.

El desarrollo no llegó y en su lugar el ambiente está siendo destruido, las fuentes de agua se están acabando, la fauna está desapareciendo, ya no pueden dedicarse a la agricultura pues los suelos ya fueron dañados, las poblaciones se están enfermando debido a la exposición de componentes letales como el cianuro o el mercurio, entre otros.

De acuerdo al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: "Desde el año 2003 a la fecha, se ha evidenciado que la población guatemalteca, mayoritariamente,

rechaza la minería en sus territorios. Esto se ve reflejado en las diversas encuestas realizadas por medios independientes que reflejan que entre un sesenta y ocho por ciento y un setenta por ciento, se opone a dicha actividad. Aunado a este elemento, desde el año 2005 se han realizado más de ochenta consultas en el país y todas resultaron en el rechazo a la explotación de recursos naturales en sus territorios.”⁴²

Los impactos ambientales y sociales constituyen uno de los factores principales que inciden en la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías por la actividad de explotación minera; debido a que el uno por ciento actual no alcanza para contrarrestar estos efectos, mucho menos para generar desarrollo en las comunidades.

Es importante considerar además, respecto al desarrollo de las comunidades, que la Ley de Minería vigente no contempla ni garantiza mecanismos de inclusión, participación y consulta a las poblaciones afectadas producto de la actividad minera, situación que está en contraste con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

4.2.4. Iniciativa de reformas a la Ley de Minería

La reforma de la Ley de Minería es un tema que ha generado una serie de controversias; sin embargo, existe un elemento común que se ha generalizado debido a

⁴² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades mineras en Guatemala**. Pág. 15.



que casi todos los sectores están de acuerdo con aumentar el porcentaje de regalías que se cobra por la explotación minera.

La materialización del deseo generalizado de modificar la Ley de Minería ha sido plasmado en una iniciativa que lleva ya algún tiempo de estar paralizada en el órgano legislador; se trata de la iniciativa identificada con el número de registro 4590, conocida por el Pleno en el Congreso de la República en agosto del 2013, por medio de la cual se dispone aprobar reformas a la Ley de Minería.

Dentro de las modificaciones que se proponen se encuentran: la creación de un consejo minero, una empresa estatal de seguridad ambiental, mecanismos de información y diálogo con las comunidades y principalmente incremento a las regalías y su distribución; además, protección al medio ambiente y recursos naturales del país.

En dicha iniciativa de ley, se establece además, que el objetivo de la explotación de los bienes del Estado es el crecimiento económico que permita una mayor equidad social, y que por tal motivo, la contribución de la minería debe estar dentro de los parámetros internacionales de tasas efectivas de impuestos. En los aspectos financieros, la reforma contempla que las personas que lleven a cabo actividades mineras no estarán exentas del pago de impuestos, eliminando una serie de privilegios fiscales de los cuales se benefician las empresas mineras. Entre los principales temas comprendidos en la reforma se encuentran:



Pago de impuestos, la reforma contempla que por ser los minerales y metales bienes del Estado y recursos no renovables, los titulares de licencias de explotación no gozarán en ningún caso de exenciones al Impuesto Sobre la Renta. El pago de impuestos forma parte importante de las contribuciones de la minería al desarrollo de los países, al igual que las regalías, las cuales constituyen tasas efectivas de contribución.

Las regalías, la reforma contempla la aplicación de una nueva tabla porcentual para las regalías en donde se diferencia cada uno de los materiales; los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales será el siguiente: materiales de construcción uno por ciento, rocas decorativas dos por ciento, minerales no metálicos tres por ciento, metales básicos tres por ciento, metales preciosos cinco por ciento, piedras semipreciosas tres por ciento, piedras preciosas cinco por ciento y tierras raras diez por ciento.

El aspecto positivo de la iniciativa es la delimitación de los minerales, pero los porcentajes propuestos son muy bajos para lo que constituye de impacto ambiental la actividad minera y no representan un cambio significativo con el uno por ciento vigente en materia de regalías, tomando en cuenta que lo extraído son bienes públicos.

La iniciativa contempla una distribución diferente de las regalías de la siguiente forma:

- a) treinta y cinco por ciento a las municipalidades en donde se lleva a cabo el proceso;
- b) veinte por ciento en forma equitativa a las municipalidades de los departamentos;
- c)

cuarenta por ciento para el fondo común del Estado; d) tres por ciento al Ministerio de Energía y Minas y e) dos por ciento al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción, se distribuirá el cien por ciento a las municipalidades en donde se lleva a cabo el proceso de explotación. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en forma proporcional al área física en donde se esté realizando la explotación minera.

Destino de las regalías, se establece un destino específico de las regalías, las municipalidades deben destinar los recursos que reciban al abastecimiento de agua potable, al saneamiento ambiental, a la salud y educación.

4.2.5. Propuesta de aumento del porcentaje de regalías

De acuerdo a todo lo expuesto, respecto a los factores que inciden en la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías, puede determinarse la importancia que tiene dar una solución, aunque no definitiva al problema de la minería, pero si un paliativo que permita la captación de fondos al Estado y a las municipalidades para llevar solución a la problemática de las comunidades y propiciar su desarrollo.

Los impactos ambientales y sociales de la minería, requieren atención inmediata, estableciendo estrategias y mecanismos que permitan contrarrestarlos y disminuir los daños que están generando; además, de la atención preventiva y correctiva antes que



los daños sean irreversibles y ningún recurso económico pueda contenerlos o solucionarlos.

El porcentaje actual del uno por ciento distribuido en un cincuenta por ciento para el Estado y el otro cincuenta por ciento para las municipalidades; es definitivamente insuficiente y ante valores económicos tan reducidos, se torna imposible atender las necesidades de las poblaciones y principalmente, solucionar los daños o los impactos que la actividad minera está generando en las comunidades.

El aumento del porcentaje de las regalías establecidas en el Artículo 63 de la Ley de Minería, ofrecería a las comunidades donde se realiza la actividad minera, recursos para impulsar su desarrollo, pero con características de sostenibilidad y crear mecanismos para atender la protección y conservación del medio ambiente.

En este contexto, por medio del presente estudio se propone de forma objetiva el incremento del porcentaje de regalías establecido en la Ley de Minería; con el propósito de generar recursos económicos para las municipalidades y para el Estado, con los cuales puedan afrontar la problemática de la minería y propiciar el desarrollo de las comunidades, que fue el objeto fundamental de atraer inversiones extranjeras para beneficio de las poblaciones.

De forma específica se propone retomar la iniciativa de reforma que se encuentra estancada en el Congreso de la República de Guatemala y establecer, tal y como se propone en la iniciativa en mención, la aplicación de una tabla porcentual para las



regalías, en donde se diferencia cada uno de los materiales; es decir, que la propuesta concreta es diferenciar porcentajes de acuerdo al tipo de producto minero y no únicamente un porcentaje generalizado para todos los minerales, que sería injusto para la actividad.

Se considera idóneo y necesario que ninguno de los productos mineros explotados pague menos del cinco por ciento, debido a que siendo menor ese porcentaje, las poblaciones quedarían en las mismas condiciones que las actuales ante la insuficiencia de recursos para atender sus necesidades y propiciar su desarrollo.

Es importante observar que las propias empresas mineras han considerado que un cinco por ciento es viable pagarlo de partes de sus negocios y esto se refleja en la disposición de agregar el porcentaje de regalías voluntarias de cuatro por ciento, que sumado al uno por ciento; que establece la legislación, da como resultado el cinco por ciento; por lo tanto, no se considera razonable que se establezca un porcentaje menor.

Por otro lado, importante considerar que en los porcentajes de regalías establecidos en la tabla de diferenciación, ningún producto pague más del quince por ciento; para generar competitividad y mantener las inversiones extranjeras en el país.

El presente informe tiene por objeto proponer los siguientes porcentajes de regalías, basados en una tabla de diferenciación de porcentajes según productos mineros, de la siguiente forma: arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción cinco por ciento, rocas decorativas cinco por ciento,

minerales no metálicos cinco por ciento, metales básicos cinco por ciento, metales preciosos diez por ciento, piedras semipreciosas diez por ciento, piedras preciosas diez por ciento y tierras raras diez por ciento.

Puede observarse que no se considera en la propuesta, ningún porcentaje de quince por ciento, pero es una reserva para productos nuevos o para situaciones donde se requiera aumentar los porcentajes propuestos; dejando como valor máximo el diez por ciento, para que sea un valor aceptable que propicie la aceptación espontánea.

Sin embargo, debido a que el porcentaje de regalías sobre las actividades de explotación minera se encuentra regulado en el Artículo 63 de la Ley de Minería, cualquier cambio que se desee realizar para modificar tal porcentaje, debe hacerse única y exclusivamente mediante una modificación a esta normativa.

4.2.6. Propuesta de reforma del Artículo 63 de la Ley de Minería

Generalmente, una reforma a la legislación, busca llevar beneficio a la población y alcanzar el fin supremo del Estado que es la realización del bien común.

La reforma a la Ley de Minería ha sido un proyecto que ha estado estancado o suspendido en el Congreso de la República de Guatemala por diversas causas; ya sea por la protección de intereses económicos de los sectores representados en ese organismo o por los diferentes criterios que los legisladores tienen al respecto. No

obstante y para facilitar la labor legislativa se presenta la propuesta del decreto por el cual se modifica la normativa en mención.

En tal circunstancia y con fundamento en la iniciativa de ley que la Constitución Política de la República de Guatemala, le confiere en su Artículo 174 a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se estima que sea esta la encargada de promover y proponer cambios a la legislación vigente; para lo cual se presenta el anteproyecto del decreto del Congreso de la República de Guatemala, por el cual se plantea la reforma del Artículo 63 de la Ley de Minería, el cual queda de la siguiente forma:



DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 125, establece que el Estado debe propiciar las condiciones necesarias para la exploración y explotación de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, declarando su explotación técnica y racional de utilidad y necesidad pública;

CONSIDERANDO:



Que el objetivo de la explotación de los bienes del Estado es el crecimiento económico que permita una mayor equidad social, y que por ello la contribución de la minería debe estar dentro de los parámetros internacionales de tasas efectivas de impuestos;

CONSIDERANDO:

Que el porcentaje de regalías establecido en la Ley de Minería vigente, no es suficiente para la generación de los recursos económicos necesarios para propiciar el desarrollo de las comunidades, ni para contrarrestar o solucionar los impactos ambientales y sociales que la actividad minera produce en las comunidades;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
LEY DE MINERÍA**

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 63, el cual queda así:

“Artículo 63. Porcentaje de regalías. Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán de acuerdo a la clase de producto minero que sea



explotado o comercializado, de la siguiente forma: arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción cinco por ciento, rocas decorativas cinco por ciento, minerales no metálicos cinco por ciento, metales básicos cinco por ciento, metales preciosos diez por ciento, piedras semipreciosas diez por ciento, piedras preciosas diez por ciento y tierras raras diez por ciento, otros productos minerales mineros no contemplados en el presente artículo pagarán el diez por ciento como porcentaje de regalías.

Los regalías se pagarán de la forma prescrita en la presente ley, cuyo monto será distribuido de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento a las municipalidades en donde se lleva a cabo el proceso minero; veinte por ciento en forma equitativa a las municipalidades de los departamentos donde se ejecuta la actividad minera; cuarenta por ciento al fondo común del Estado de Guatemala; tres por ciento al Ministerio de Energía y Minas y dos por ciento al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en forma proporcional al área física en donde se esté realizando la explotación de los productos mineros.

Artículo 2.- Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el ____
de _____ de dos mil _____.

Para finalizar este análisis cabe indicar que, en Guatemala con las diversas legislaciones mineras se ha favorecido a la empresa y no se toma en cuenta el porcentaje justo que estas deberían pagar al Estado; que la explotación de recursos naturales no renovables es muy seria y que se debe tomar en cuenta al momento de analizar o cuantificar las regalías, que estas tienen que cubrir todos los daños al medio ambiente, a la sociedad y a la persona individual en concepto de salud; pues en la actualidad no cubren estos aspectos, lo que va en contra de los intereses nacionales y el bien común de los guatemaltecos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad las empresas que se dedican a las actividades de minería en Guatemala, pagan al Estado y a las municipalidades del lugar donde llevan a cabo sus operaciones, una contraprestación económica denominada regalía establecida en la Ley de Minería, del uno por ciento sobre el valor de los productos mineros explotados y comercializados en el territorio guatemalteco. Sin embargo, ese porcentaje que deben pagar los titulares de las licencias de explotación es insuficiente para contrarrestar los muchos impactos ambientales y sociales negativos que la actividad minera genera con su actividad.

El porcentaje actual del uno por ciento es definitivamente incongruente con la realidad nacional, por su insuficiencia para generar desarrollo para las comunidades y ante valores económicos tan reducidos, se torna imposible atender las necesidades de las poblaciones y principalmente, contrarrestar y solucionar los múltiples daños o impactos a los suelos, recursos hídricos, fauna, salud de la población, contaminación del aire y conflictos sociales que se están provocando por la actividad minera en las poblaciones.

Ante tal situación, se exponen diferentes factores que inciden en la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías por la actividad de explotación minera; proponiendo con fundamento el incremento de tal porcentaje, de tal forma que se puedan generar recursos para el Estado y las municipalidades que les permita afrontar los impactos que la minería produce. Para el efecto se propone modificar el Artículo 63 de la Ley de



Minería, aumentando el porcentaje de regalías establecido, como una forma de propiciar el desarrollo de la población guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

ADENAVER STIFTUNG, Konrad. **Manual para un municipio participativo**. Guatemala: Ed. T Jark Egenhoff, 2007.

CASTAGNINO, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala, la mina Marlín en San Marcos**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2006.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos sobre las actividades mineras en Guatemala**. Guatemala: (s.e.) 2013.

Dirección General de Minería. **Anuario estadístico minero 2014**. Guatemala: Ed. Ministerio de Energía y Minas, 2015.

<http://dle.rae.es> **diccionario de la lengua española** (Guatemala, 10 de febrero de 2016).

<http://es.diccionariogratis.com> (Guatemala, 12 de febrero de 2016).

<http://gestionminera.blogspot.com> **minería bajo tierra** .html (Guatemala, 8 de febrero de 2016).

<http://html.rincondelvago.com> **minería** .html (Guatemala, 8 de febrero de 2016).

<http://ley.exam-10.com> **reseña histórica de la exploración minera en Guatemala** (Guatemala, 7 de enero de 2016).

<http://wrm.org.uy/oldsite/boletin/71/mineria.html> (Guatemala, 7 de enero de 2016).



<http://wrm.org.uy> **minería impactos sociales y ambientales** .pdf (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

<https://es.scribd.com> **minas de placer** (Guatemala, 10 de febrero de 2016).

<http://www.bvsde.paho.org> **impactos sobre los ecosistemas** .pdf (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

<http://www.depilarte.co/blog-depilarte/> **tipos de regalías** (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

<http://www.ecoportal.net> **minería y su grave impacto**. (Guatemala, 8 de febrero de 2016).

<http://www.icefi.org/> **la minería en Guatemala**. (Guatemala, 9 de enero de 2016).

<http://www.mem.gob.gt> **historia de la minería en Guatemala** .pdf (Guatemala, 7 de enero de 2016).

<http://www.mem.gob.gt/> **regalías voluntarias aumentaron**. (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

<http://www.minfin.gob.gt> **acuerdo gubernativo 105-2012** .pdf (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

<http://www.minfin.gob.gt> **acuerdo ministerial 190-2012** .pdf (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

<http://www.minfin.gob.gt> **aporte voluntario por minería**. (Guatemala, 18 de enero de 2016).



<http://www.monografias.com> **impacto social minería** (Guatemala, 18 de febrero de 2016).

<http://www.mpfm.gob.pe> **concesión minera** .pdf (Guatemala, 15 de enero de 2016).

[http://www.pdh.org.gt/Mineria y DDHH](http://www.pdh.org.gt/Mineria_y_DDHH.pdf).pdf (Guatemala, 7 de enero de 2016).

<http://www.prevencionintegral.com/> **riesgos laborales en la minería**. (Guatemala, 18 de enero de 2016).

<https://www.sites.google.com> **impactos ambientales de la minería**. (Guatemala, 17 de febrero de 2016).

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **La minería en Guatemala, realidad y desafíos frente a la democracia y desarrollo**. Guatemala: (s.e.), 2014.

OSSA BULNES, Juan Luis. **Regalías a la minería en Chile y Perú**. Lima, Perú: (s.e.), 2003.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala: Ed. Impresiones Ran-Her, 2005.

PUYUELO, Carlos. **Derecho minero**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1964.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1996.



Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-97, 1997.

Reglamento de la Ley de Minería. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 176-2001, 2001.